

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1265

Popayán, Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FELIPE ALBERTO SOLANO BONILLA
Demandado:	CRISTIAN JULIO QUINTERO CASAÑAS
Radicado:	190014003003-2023-00278-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por FELIPE ALBERTO SOLANO BONILLA a través de apoderado judicial, en contra de CRISTIAN JULIO QUINTERO CASAÑAS, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un CONVENIO DE PRESTAMO, de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió CRISTIAN JULIO QUINTERO CASAÑAS en favor de por FELIPE ALBERTO SOLANO BONILLA, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de FELIPE ALBERTO SOLANO BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No 76.313.231, y en contra de CRISTIAN JULIO QUINTERO CASAÑAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.326.201.061.701.8737, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. 1. Por la suma de La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto del convenio de préstamo suscrito el día 12 de mayo del año 2021.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

5 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6 RECONOCER personería adjetiva al abogado IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185 T.P 157049 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*Proyectó ERL*